

AUTOS : ABURTOS, ALICIA MABEL S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS FO-00159-JP-2025

Gral. Fernandez Oro, 26 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados: ABURTOS, ALICIA MABEL S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS FO-00159-JP-2025; y,

RESULTA : Que en fecha 18/03/2025 se presentó ALICIA MABEL ABURTOS, con patrocinio letrado, solicitando trámite para obtener el beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar para el trámite de acción posesoria contra el futuro demandado, el Sr. Roberto Bernardino SOTO ACUÑA con domicilio en Los Andes N ° 2081 Lote Social IV de la localidad de General Fernandez Oro (R.N.) y/o los ocupantes que existan bajo cualquier naturaleza, el inmueble del domicilio del futuro demandado.-

Que con las declaraciones testimoniales acompañadas de las Sras. YAMILA HAYDEE ALTAMIRANO DNI 41.156.360, Flavia Andrea Sanhueza DNI 23.629.398 y CELESTINA INOSTROZA DNI 14.288.846, queda demostrada que la peticionante percibe una pensión por discapacidad y que vive sola en una habitación con baño y cocina que alquila detrás de la casa de una señora.

Que en fecha 20/03/2026 14:23:57 hs se presenta el representante de la Agencia de Recaudación Tributaria tomando vista de las actuaciones y solicitando se resuelva (Mov. E0013).-

Que con fecha 04/02/2026 se presenta oficio del Registro de la Propiedad Inmueble que informa que no se ha determinado inscripción de bienes inmuebles por el nombre solicitado (Mov E0009).

Que en fecha 29/07/2025 obra informe del Registro del Automotor de donde surge que la peticionante no registra automotores inscriptos (Mov. I0005).

Que en fecha 22/08/2025 obra informe del Registro del Automotor N° 1 de Cipolletti que dice que no se ha encontrado ningún vehículo que corresponda con el criterio de búsqueda utilizado (Mov I0009).

Que en fecha 12/03/2026 se incorpora respuesta de Oficio de ANSES (Mov. I0013).

Corrido traslado de la prueba, conforme art 81 CPCyC, y vencido el mismo no se han

presentado oposiciones.

Finalmente en fecha se ordena el pase a resolver de las presentes.-

Y CONSIDERANDO

El art 72 CPC y C en términos generales, establece que quienes carezcan de recursos pueden solicitar el beneficio de litigar sin gastos y a través de la prueba producida en las actuaciones deben acreditar las condiciones socioeconómicas que sustentan el pedido de las persona accionante y de las obligaciones de las que pretende que la exima afrontar.-

De la prueba testimonial acompañada surge que la accionante percibe una pensión por discapacidad y que vive sola en una habitación con baño y cocina que alquila detrás de la casa de una señora.-No posee un vehículo automotor registrado en los RPA, no posee inmuebles registrados en el RPI.-

Con los medios probatorios ordenados se infiere la carencia de los recursos necesarios para acceder a la acción judicial que se pretende. "...El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas...reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la garantía constitucional, de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia..." (Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pág. 262/3).

Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit. pág. 267).-

Por ello y habiéndose cumplido con los recaudos procesales previstos por los arts. 78, 79,81 y sgtes. del C.P.C.-

RESUELVO: 1.-Otorgar el beneficio de litigar sin gastos a favor de ALICIA MABEL ABURTOS, para el trámite de acción posesoria contra el futuro demandado, el Sr. Roberto Bernardino SOTO ACUÑA con domicilio en Los Andes N ° 2081 Lote Social IV de la localidad de General Fernandez Oro (R.N.) y/o los ocupantes que existan bajo cualquier naturaleza, el inmueble del domicilio del futuro demandado, comprendiendo la totalidad de los gastos correspondientes al trámite por el cual se petitiona el mismo, hasta que mejore en fortuna.-

2.- Regular los honorarios de la Dra. MARIANA PERTICONE en la suma de \$404.835 .- (5 IUS) (arts.7,8,9 y 34 LA).M.B. INDET.- Se deja constancia que en la merituación de los honorarios, se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión y complejidad de la causa, y el resultado obtenido a través de aquélla.(Arts.6 y 7 Ley 2212 R.N.). Cúmplase con la Ley 869.

3.- Costas en el orden causado (art. 62 y cc CPCyC).

4.- Firme la presente, líbrese oficio a la OTICCA a fin de que se tome conocimiento de lo aquí resuelto en los autos principales. El oficio deberá ser confeccionado por la parte interesada. Asimismo, córrase vista a ART y CAJA FORENSE.

5.- Regístrese, protocolícese. La presente quedará notificada conforme las disposiciones de los arts. 38 Y 138 CPyC.

GABRIELA ANDREA RODRIGUEZ

Jueza de Paz